rad 2021/ 0089

alexis thevening quintero <alexistheveningquintero@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 4:05 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO 089.pdf;

Buenas tardes, envio para lo pertinente.

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito de Montería

Ciudad

RADICACION : 2021/0089

ALEXIS L THEVENING QUINTERO, de generales conocidas en el plenario en mi condición de apoderado de los litis consortes cuasinecesarios señores VANESA CALUME MANGONEZ, DAIRO LUIS CALUME ESPITIA, y ELIAS CALUME JIMENEZ, en forma comedida, se ejercita derecho de impugnación respecto de la providencia de 31 de julio pasado que avoca de nuevo conocimiento del proceso y resuelve negativamente solicitud de terminación del mismo elevada por la partes intervinientes.

Formulo, entonces, recurso horizontal de Reposición, y en subsidio vertical apelación ante el H Tribunal Superior ,frente al citado auto con asidero en las siguientes :

RAZONES SUSTENTANTORIAS:

VIICISTUDES ANTERIORES:

En el sub examine, bien sabido se tiene, fue proferida sentencia en que se declararon no probadas las excepciones propuestas y se acogieron las pretensiones.

Se interpuso recurso de apelación por la parte demandada ante el H Tribunal Superior ,donde se adelantaba el tramite de alzada.

En ese interregno fue celebrado entre las partes, ALBERTO CALUME BARGUIL y CALUME SPATH s. en c en liquidación , de una parte, y demandante y litis consortes, de otra ,el contrato de transacción para dar por terminado el proceso y levantar toda medida cautelar gravitada con afectación a los primeros.

El contrato de transacción y petición de levantamiento de medidas fue presentado ante el Tribunal y ante este juzgado dado que se originó cierta disparidad acerca de cual debia resolver.

El Tribunal devolvió, sin resolver la solicitud al Juzgado y este profiere la providencia en cuestión.

LOS REPAROS CONCRETOS:

PROCEDIMENTAL:

El despacho, en el mismo auto en que dispone obedecer lo ordenado por el Superior. procede a resolver de fondo acerca de la aprobación o no de la transacción.

Ese auto se encuentra regulado en el articulo 322 del CgP como “auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior”, una vez decidida la apelación, lo cual no se dio en jerarquía, pero si vuelto el expediente al a quo.

Como la norma indica que se dispondrá lo pertinente se asume que por ello su juzgado resuelve sobre lo no resuelto, empero se tiene que es una providencia no interlocutoria podría ser se mero cúmplase para proseguir a etapa posterior ,como ejecución de sentencia.

En nuestro sentir debió agotarse el aprehendimiento o la aprehensión del proceso ,volver a anotación , y luego pasar al despacho para eventuales nuevas vicisitudes o novedades,

verbigracia, traslado a las partes, etc, si ha habido cumplimiento a cabalidad de lo transigido, para luego resolver.

LO MATERIAL O SUSTANCIAL EN COMBINACION CON LO PROCESAL:

Es claro que el tema decidendum es la transacción inter partes y su procedencia,también lo es que es una figura erigida historicamente como una forma anormal de terminar un proceso y digamos mejor que es un medio extraordinario de hacerlo.

Si bien se habla de beneficio para una sucesión , con la figura contractual en ciernes , se muestra implícitamente un desistimiento a recurso de una parte y renuncia de ejecución de la otra para en lo fundamental descartar una liquidación sucesoral , lo cual, en equivalencia de condiciones diferentes, de quedar en firme la sentencia, si vendría ella, sin embargo, los bienes continuaron en cabeza del demandada y cero reintegro de bienes.

En cuanto a que no intervinieron terceros interesados, hubo total ausencia ex oficio por el juzgado, a instasncia de parte o de voluntad de ellos, y asi precluia con la sentencia cualquier oportunidad y i fue cerrado el ciclo procesal para otros.

No obstante, como lo dice el auto, hay obligados contractuales, y si eventualmente hay otros tendrán en escenario diferente en liquidación con el tramite de rigor y con carga de demostrar la existencia de bienes.

Si bien se habla de sucesión, fundamentalmente el alcance de la transacción es evitar la sucesión por diversas razones, impuestos drrroche de jurisdicción etc.

Pero otros terceros asi como los litis consortes tuvieron oportunidad de intervenir, y a fe que uno de ellos, fue declarante en el proceso, Miguel Calume Barguil

La transacción celebrada es hibrida o con mixtura, además, toda vez que se hace dación en pago sobre unos derechos y se habla de cumplimientos no inmediatos, como otorgamiento de escrituras.

Es por todo lo que de manera sucinta expresamos que reiteramos la solicitud de revocatoria del auto, para que en su lugar se proceda de cualquiera de las formas indicadas,dejar si efecto el auto y proceder a pasar al despacho, o revocarlo de plano en su oportunidad.

Alexis L Thevening Quintero

CC 6.860.476 T.P. 14354